



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

AUTO DE ARCHIVO No. **030** DEL **10 DIC 2024**

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 020 del 11 abril de 2018 por la cual se otorga prórroga a una concesión de aguas superficiales y se ordena su archivo"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TIBU DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, la Ley 99 de 1993, en especial las atribuidas en el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 0163 del 2017 expedida por CORPONOR", y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sobre la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo dice:

"...Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos (...)

(...) 5. Cuando pierdan vigencia...". Subrayado por fuera de texto.

Que, mediante Resolución 020 del 11 abril de 2018, se concede prórroga a una concesión de aguas superficiales a la Empresa ECOPETROL, la cual presenta termino de vigencia por (5) años.

Que, una vez revisado el expediente No 4468 físico y en la plataforma Neptuno, se considera conveniente que dentro del trámite se declare la pérdida de la ejecutoriedad de la Resolución que otorgo permiso por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (cuando pierdan vigencia a la que se encontraba sometido el Acto Administrativo) y se archive el respectivo expediente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 020 del 11 abril de 2018 por la cual se otorga prórroga a una concesión de aguas superficiales y se ordena su archivo”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución **020 del 11 abril de 2018**, por la cual la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, otorgó prórroga a una de concesión de aguas superficial a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificado con **NIT 899999068-1**, con número de expediente 4468 de la plataforma Neptuno, y como consecuencia **ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Acto Administrativo al técnico asignado para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, informar a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, allegando el informe de técnico para que se proceda a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al interesado, o a quien legalmente autorice; en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, remítase copia del mismo a la Subdirección Financiera de la Corporación, para que proceda a realizar el cobro persuasivo, si existen deudas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOVANY SANDOVAL RIOBO
DIRECTOR TERRITORIAL-TIBÚ

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Yovany Sandoval Riobo	Director Territorial	
Elaboró:	Leonardo Rodríguez Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			